

	EDICTO DISCIPLINARIO	VERSIÓN: 1
	CONTROL DISCIPLINARIO	CÓDIGO: FR-ESC-07-004
		FECHA: 15-sep-2022

HACE SABER QUE:

Que en el Proceso Disciplinario radicado con el número **2022 08 056** se dictó Auto de apertura de investigación disciplinaria, de fecha **17/08/2022**, respecto de **Jonhny Francisco Buitrago Rojas** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.449.454, **Luisa Fernanda Osorio Alarcón** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.030.550.783, **Camilo Andrés Barrera Sánchez** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.191.404 y **Oscar Mauricio Cardona Lizarazo** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.188.127, el cual fue enviado a citación de notificación personal el **30/08/2022**, no habiendo comparecido el investigado **Jonhny Francisco Buitrago Rojas** en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, se procede a fijar el presente EDICTO de la decisión que en la parte resolutive dice:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de los extrabajadores oficiales **Jonhny Francisco Buitrago Rojas** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.449.454 quien se desempeñó como Profesional 1 de la Gerencia de Contabilidad para el momento de los hechos, **Luisa Fernanda Osorio Alarcón** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.030.550.783 quien se desempeñó como Profesional 1 de la Vicepresidencia de Contratación Derivada para el momento de los hechos **Camilo Andrés Barrera Sánchez** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.191.404 quien se desempeñó como Directivo 5 de la Gerencia Jurídica de Negocios Especiales para el momento de los hechos y **Oscar Mauricio Cardona Lizarazo** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.188.127 quien se desempeñó como Ejecutivo 2 de la Gerencia de Negocios para el momento de los hechos.

SEGUNDO: ADELANTAR la instrucción de la investigación dentro del expediente disciplinario número **2022 08 056** de conformidad con los parámetros establecidos por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, para el efecto se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

- a) **Incorporar** como prueba los documentos aportados en el informe del servidor público contentivos a folio 1 a 7.
- b) **Integrar** al presente proceso directamente desde las plataformas digitales de información de la entidad y/o página web, o en su defecto oficiar a la Gerencia de Talento Humano de Fiduprevisora S.A, a fin que remita preferiblemente en medio digital los antecedentes laborales, manual de funciones y competencias laborales, hoja de vida de la función pública, tipo de vinculación, correo electrónico personal, número celular personal registrado en la entidad y situaciones administrativas (licencia, permiso, comisión, vacaciones), certificación del sueldo devengado año a año desde su ingreso, cargos desempeñados, informe de gestión si es del caso y paz y salvo, de los exservidores o servidores relacionados en el asunto.
- c) **Integrar** al presente proceso directamente desde las plataformas digitales de información de la entidad y/o página web, o en su defecto oficiar a la Dirección de Optimización y Arquitectura Organizacional a fin de que remita preferiblemente en medio digital, los documentos de gestión, manuales, códigos, procesos, procedimientos y funciones vigentes a la fecha de los hechos relacionados con el asunto objeto de indagación.
- d) **Oficiar** a la Gerencia de Talento Humano, para que remita soporte del pago de la liquidación y la carta por medio de la cual se dio por terminado los contratos de los extrabajadores oficiales **Jonhny Francisco Buitrago Rojas** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.449.454 quien se desempeñó como Profesional 1 de la Gerencia de Contabilidad para el momento de los hechos, **Luisa Fernanda Osorio Alarcón** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.030.550.783 quien se desempeñó como Profesional 1 de la Vicepresidencia de Contratación Derivada para el momento de los hechos **Camilo Andrés Barrera Sánchez** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.191.404 quien se desempeñó como Directivo 5 de la Gerencia Jurídica de Negocios Especiales para el momento de los hechos y **Oscar Mauricio Cardona Lizarazo** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.188.127 quien se desempeñó como Ejecutivo 2 de la Gerencia de Negocios para el momento de los hechos.
- e) **Incorporar** a la presente investigación los antecedentes disciplinarios del investigado tomados de la web de la Procuraduría General de la Nación.
- f) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

TERCERO: Informar a la Viceprocuraduría General de la Nación sobre la existencia de la presente investigación disciplinaria adelantada respecto de **Jonhny Francisco Buitrago Rojas, Luisa Fernanda Osorio Alarcón, Camilo Andrés Barrera Sánchez** y **Oscar Mauricio Cardona Lizarazo** para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 216 de la Ley 1952 del 2019.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la apertura de la presente investigación los extrabajadores oficiales **Jonhny Francisco Buitrago Rojas** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.449.454 quien se desempeñó como Profesional 1 de la Gerencia de Contabilidad para el momento de los hechos quien reporta como datos email johnnybuitrago11@gmail.com, **Luisa Fernanda Osorio Alarcón** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.030.550.783 quien se desempeñó como Profesional 1 de la Vicepresidencia de Contratación Derivada para el momento de los hechos quien reporta como datos email lu3717@hotmail.com, **Camilo Andrés Barrera Sánchez** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.191.404 quien se desempeñó como Directivo 5 de la Gerencia Jurídica de Negocios Especiales para el momento de los hechos quien reporta como datos email camiloandresbarrerasanchez@gmail.com y **Oscar Mauricio Cardona Lizarazo** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.188.127 quien se desempeñó como Ejecutivo 2 de la Gerencia de Negocios para el momento de los hechos quien reporta como datos email ozcar.301010@gmail.com.co, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 127 de la Ley 1952 del 2019, de igual manera se solicitara al investigado suministrar una dirección en la cual recibirá las comunicaciones o por el contrario la aceptación para su notificación por medios electrónicos.

QUINTO: Informar al investigado que tiene derecho a: Acceder a la actuación, Designar apoderado, Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación, Rendir descargos, Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, Obtener copias de la actuación, Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia; si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte, lo anterior conforme a los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

SEXO: Designar como abogados sustanciadores a los profesionales **ANA MILENA CHAUSTRE GONZALEZ** y a **RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**, integrantes de la Unidad de Control Interno Disciplinario.

SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 - modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, se fija el presente EDICTO en lugar visible de Fiduprevisora S.A., a partir de las 8:30 a.m. del **19/09/2022**.

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador procesos disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: este edicto el **21/09/2022** siendo las 5:30 p.m., después de haber permanecido en un lugar público de Fiduprevisora S.A., por el término de tres (3) días hábiles.

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador procesos disciplinario

Control Disciplinario
ucdisciplinario@fiduprevisora.com.co
Calle 72 No. 10-03 Oficina 108
PBX: (601) 7566633 Ext.33604
Celular: 3144423898



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO